

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA.**

ACUERDO VI/46/2020. Oficio número CJET/CD/39/2020, de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por las consejeras Martha Zenteno Ramírez, Dora María García Espejel y el consejero Leonel Ramírez Zamora. -----  
*Dada cuenta con el oficio número CJET/CD/39/2020, de fecha once de septiembre de dos mil veinte, a través del cual, en seguimiento al acuerdo IV/42/2020 emitido por este Consejo de la Judicatura, la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, DE ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, MARISOL BARBA PÉREZ Y MARÍA ELVIA DIAZCASALES ZAPATA presenta el proyecto que contiene los términos en los que se sujetará el procedimiento para la confirmación o remoción de las juezas de Control y de Juicio Oral Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata; previo análisis, con fundamento en lo que establecen los artículos 84, segundo párrafo, 85, de la Constitución Política del Estado; 61, 68, fracción I, 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción II, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se determina aprobar el proyecto de cuenta en sus términos; en consecuencia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el de mayor circulación en el estado; así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Comuníquese esta determinación a las juezas en mención para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; asimismo, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento. **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN AL CARGO DE JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DE ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, MARISOL BARBA PÉREZ Y MARÍA ELVIA DIAZCASALES ZAPATA.**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** En sesiones extraordinarias del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fechas nueve y veintitrés de diciembre de dos mil catorce, fueron designadas las licenciadas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, como jueces del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de Jurisdicción Mixta, por el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce al treinta de diciembre del año dos mil veinte, tomándoles la protesta de ley el día treinta de diciembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** En sesión extraordinaria privada del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo general 02/2017, en cuyo punto OCTAVO se modificó la denominación de las juezas antes nombradas, por el de Jueza de Control y de Juicio Oral.

**TERCERO.** En sesión ordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, se dictó el acuerdo IV/42/2020, en los siguientes términos: *“PRIMERO. Se crea la COMISION ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, DE ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, MARISOL BARBA PÉREZ Y MARÍA ELVIA DIAZCASALES ZAPATA, misma que estará integrada por las consejeras Martha Zenteno Ramírez y Dora María García Espejel, así como por el consejero Leonel Ramírez Zamora. SEGUNDO. Se instruye a la Comisión en cita, elabore los términos a los que se sujetará el procedimiento para la confirmación o remoción de las juezas, debiendo observar en su integración los lineamientos establecidos en el artículo 84, segundo párrafo, de la Constitución citada, así como el*

*derecho de audiencia que asiste a cada una de las juezas; hecho que sea, los someta al análisis y discusión de este órgano colegiado, para su aprobación....”, en adelante “Comisión Especial”.*

**CUARTO. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.** En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como el órgano facultado para resolver sobre la confirmación o remoción de los jueces de primera instancia cuyo plazo de ejercicio se encuentre próximo a expirar, para en su caso ratificarlos y declararlos inamovibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo segundo, de la Constitución citada.

**QUINTO. DERECHO A LA RATIFICACION.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado de Tlaxcala, establecen en sus artículos 116, fracción III, penúltimo párrafo, y 84, segundo párrafo, respectivamente, la posibilidad de que los juzgadores sean ratificados en el cargo al término del plazo por el que fueron designados, previo procedimiento de evaluación en el desempeño de sus funciones.

La ratificación es la institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que desempeña, para continuar en él durante otro tiempo igual al transcurrido o al que se determine en la ley. Así, la ratificación surge en función directa de la actuación de dicho servidor público durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

De igual manera, la ratificación constituye una garantía de la sociedad, en el sentido de que los

juzgadores sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos indicados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La evaluación que debe llevarse a cabo para efectos de la ratificación es de naturaleza imperativa, por lo que debe producirse y constar por escrito, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada.

Su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleve a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional funcionarios que su actuación no ha sido óptima ni ha arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba.

La ratificación supone como presupuesto o condición necesarios, que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo de duración de su cargo, pues es a su conclusión cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.

Para efectos de la evaluación se deberán salvaguardar los principios rectores de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficacia, así como los principios éticos previstos en el Código de Ética Judicial para la Impartición de Justicia en el Estado de Tlaxcala.

Por otra parte, los Lineamientos de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala determina diversos factores que se deben tomar en consideración al momento de evaluar el rendimiento de un juzgador, como lo son, entre otros, el desempeño de su función, los cursos de actualización y especialización que haya realizado, las sanciones de las que haya sido sujeto como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa y el informe que elabore el Instituto de Especialización Judicial respecto de su rendimiento académico.

**SEXTO. PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN.** Debe considerarse que, con el procedimiento de ratificación o remoción, se busca constituir un mecanismo de carácter constitucional, cuyo objetivo está orientado a salvaguardar los principios y valores implicados en el ejercicio óptimo de la función jurisdiccional.

Sus objetivos se materializan en función de su entendimiento como instrumento para renovar el compromiso y la responsabilidad de las y los juzgadores; controlar la calidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando una adecuada gestión del servicio público de impartición de justicia; y optimizar el desarrollo institucional al interior de la carrera judicial.

A partir de este enfoque, resulta necesario contar con un procedimiento y parámetros cuantitativos y cualitativos que hagan posible medir el rendimiento de cada sujeto evaluado dentro del marco de sus facultades jurisdiccionales.

Finalmente, el procedimiento de ratificación adquiere mayor claridad en sus distintas etapas y se configura para que sólo continúen en el cargo quienes combinen un pasado de excelencia con un presente de capacidad y actualización.

Con base en las consideraciones que anteceden y al ser evidente que el plazo por el cual fueron designadas las licenciadas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, como Juezas de Control y Juicio Oral, culminará el día treinta de diciembre de dos mil veinte, es necesario dar certeza jurídica a las juzgadoras, emitiendo el procedimiento a seguir respecto a la ratificación o remoción al cargo, el cual se sujetará a las siguientes:

## **B A S E S:**

### **I. PERIODO DE EVALUACION.**

El periodo de evaluación de las juezas a evaluar será el comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto de dos mil veinte.

### **II. NOTIFICACIÓN.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura notificará a las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata las bases aprobadas para su procedimiento de evaluación y las que extraordinariamente determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

### **III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN PERSONAL.**

1. La comisión especial dispondrá que se

forme y registre el expediente individual de evaluación de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, bajo el número que le corresponda, el cual se integrará por las constancias siguientes:

- A) Se requerirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emita opinión individual sobre el desempeño de la función de cada una de las juzgadoras a evaluar, dentro del término de diez días hábiles, para lo cual se remitirá copia autorizada de los informes que obren en el expediente de cada una de ellas, sin perjuicio de que en el ámbito de su competencia se alleguen de los medios que consideren necesarios.
- B) Se solicitará a las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, presenten individualmente, dentro del término de cinco días hábiles a partir de su notificación, un escrito mediante el cual expresen las razones y elementos objetivos por los que consideren ser merecedoras a la ratificación en su cargo, al cual podrán acompañar las constancias que crean pertinentes para sustentar sus manifestaciones; así como su currículum vitae actualizado.
- C) Se solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, remita a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la siguiente documentación:
  - C.1. Copia certificada de cada uno de los expedientes personales de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata.
  - C.2. Constancia individual en la cual informe si las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María

Elvia Diazcasales Zapata, han sido sancionados por algún procedimiento de responsabilidad administrativa y, de ser así, remitir el expediente o expedientes correspondientes.

**D)** A la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se le requerirá, remita a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la información siguiente:

**D.1.** Estadística individual de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, con base en sus respectivos informes de actividades del Programa Operativo Anual, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto del año en curso.

**D.2.** Las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, en su versión íntegra, de las juezas sujetas a evaluación, que se hayan rendido en los años en que han ostentado tal cargo.

**E)** A los administradores de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras se les requerirá, remitan a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la información estadística individual de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, correspondiente al periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto del año dos mil veinte, respecto de la información siguiente:

**E.1.** Número de causas penales en las que intervinieron.

**E.2.** Causas en los que se haya o no vinculado a proceso.

**E.3.** Número de detenciones calificadas como legales y no legales.

**E.4.** Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el ministerio público, y de ellas cuántas fueron concedidas.

**E.5.** Audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral, en las cuales haya intervenido.

**E.6.** Audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral diferidas.

**E.7.** Audiencias de juicio oral en las cuales haya participado como presidenta, secretaria o relatora.

**E.8.** Medidas cautelares de prisión preventiva, presentación periódica y garantía económica que le fueron solicitadas, y cuántas de estas fueron concedidas.

**E.9.** Sentencias condenatorias y absolutorias dictadas.

**E.10.** Apelaciones interpuestas contra sus resoluciones.

**E.11.** Fallos de las apelaciones que hayan modificado, confirmado, revocado, re-puesto parcialmente o totalmente el procedimiento.

**E.12.** Número de amparos interpuestos contra sus resoluciones y de ellos cuántos fueron concedidos de fondo, para efectos o negados.

**F)** Se solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos informe, dentro del término de cinco días hábiles, si en el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto de dos mil veinte, existe alguna

recomendación o queja emitida en contra de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, informe que deberá rendir en forma individual para cada una de las juzgadas.

**G)** Se solicitará al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dentro del término de cinco días hábiles, la información respecto de las clases que han impartido, así como las relativas a los grados académicos, de actualización y especialización de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata.

**H)** Se ordenará la colocación de avisos del procedimiento de evaluación de las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, en lugares visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y de aquellos en los que se hubieran desempeñado como titulares, así como su publicación en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, durante el término de cinco días hábiles dentro de los cuales cualquier persona pueda formular por escrito a la Comisión Especial, las manifestaciones respecto si las juzgadas tienen o no, según su concepto, méritos para ser ratificadas en el cargo, escrito que deberá ser entregado, con firma autógrafa, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, sito en "Ciudad Judicial" Libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5., Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

La Comisión Especial llevará a cabo la revisión de las causas judiciales que pudieran ser aludidas en las manifestaciones antes referidas, las cuales le serán

requeridas a los administradores que las tengan en su resguardo.

**I)** La Comisión Especial podrá solicitar a los órganos internos del Poder Judicial del Estado, así como a las juezas sujetas a evaluación, la información adicional que estime necesaria, relacionada con el desempeño de las funciones de las juzgadas.

2. La documentación que integra el expediente de evaluación personal deberá ser dirigida a la COMISION ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, DE ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, MARISOL BARBA PÉREZ Y MARÍA ELVIA DIAZCASALES ZAPATA y recibida únicamente y exclusivamente por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.
3. Integrado el expediente de evaluación personal, la Comisión Especial lo pondrá a la vista de las juezas sujetas a evaluación, por un término de tres días hábiles, concediéndoles un periodo igual al de la vista, para que expresen por escrito las manifestaciones que a su derecho convenga.

#### **IV. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.**

Para emitir el dictamen respecto de la ratificación o remoción al cargo de Jueza de Control y Juicio Oral, la Comisión Especial observará las siguientes disposiciones:

1. Verificará que las juezas conservan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
2. De ser así, procederá a la evaluación de las juzgadas, conforme al expediente de evaluación personal que se haya integrado; bajo la temporalidad y condiciones establecidas en el segundo párrafo del

artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, observando los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, siendo los siguientes:

- a) Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- b) La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.
- c) Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.
- d) En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

- e) La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que, tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad respectiva, a efecto que sea del conocimiento de la sociedad en general.

Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se debe satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como es el caso del dictamen de ratificación o remoción respecto de las juezas evaluadas.

- 3. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente personal y ara generar certeza a las juezas en proceso de evaluación y demás intervinientes en el mismo, sobre la forma en que serán valoradas las pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.
- 4. Al término del procedimiento de evaluación al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá el dictamen escrito respecto de cada una de las juzgadoras, mismo que será presentado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- 5. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado deberá resolver sobre la ratificación o remoción del cargo, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del

---

<sup>1</sup> Tesis./J. 99/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Pleno. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Pág. 1103. Jurisprudencia(Constitucional)

artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

6. Una vez aprobado el dictamen de evaluación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado se deberá comunicar el mismo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al artículo 68, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

De igual manera, por ser la evaluación un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en el estado y en la página web oficial institucional.

Finalmente, deberá ser notificado de manera personal a las juzgadoras sujetas a procedimiento de evaluación.

7. Con fundamento en el artículo 82, fracción IX, del Reglamento del Consejo de la Judicatura se faculta al Secretario Ejecutivo de dicho Cuerpo Colegiado, notifique personalmente el presente Acuerdo a las juezas Angélica Aragón Sánchez, Marisol Barba Pérez y María Elvia Diazcasales Zapata, mediante oficio, asentando el día y hora de la notificación, en el lugar de su adscripción y de no encontrarse, en el domicilio señalado en su expediente personal.
8. De igual manera se faculta al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, integre el expediente de evaluación personal, gire los oficios respectivos a las autoridades señaladas para dar cabal cumplimiento a las presentes bases y reciba todas las constancias o informes requeridos a las autoridades señaladas; así como los escritos de las juezas evaluadas y de la población que tenga interés en el procedimiento.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en el estado y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada celebrada el catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Maestro Fernando Bernal Salazar  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala  
Rúbrica

Lic. Martha Zenteno Ramírez  
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala  
Rúbrica

Dra. Dora María García Espejel  
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala  
Rúbrica

Lic. Leonel Ramírez Zamora  
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala  
Rúbrica

**DOY FE**

José Juan Gilberto De León Escamilla  
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala  
Rúbrica

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

